

29410 *ORDEN 413/39081/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Crespo Corral.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Justo Crespo Corral, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden 120/1956/1985, de 5 de febrero, y contra la resolución de 23 de septiembre de 1986, sobre efectos económicos al paso a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 29 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Crespo Corral contra la Orden 120/1956/1985, de 5 de febrero, y contra la resolución de 23 de septiembre de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29411 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Gesinca Pensiones, Sociedad Anónima», Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 17 de noviembre de 1988 de esta Dirección General se concedió autorización administrativa previa para la constitución de «Gesinca Pensiones, Sociedad Anónima», Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones, al amparo de lo previsto en el artículo 20.1, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La referida Entidad ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista, a tal efecto, en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Habiéndose constituido en fecha 18 de noviembre de 1988, conforme a la autorización previa otorgada, con domicilio social en Madrid, y considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro Directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Gesinca Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, en el Registro establecido en el artículo 46.1.b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad Gestora.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.—El Director general de Seguros, Guillermo Kessler Saiz.

29412 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Gestemar de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 17 de noviembre de 1988 de esta Dirección General se concedió autorización administrativa previa para la constitu-

ción de «Gestemar de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La referida Entidad ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista, a tal efecto, en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Habiéndose constituido en fecha 18 de noviembre de 1988, conforme a la autorización previa otorgada, con domicilio social en Madrid, y considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan,

Este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Gestemar de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.—El Director general de Seguros Guillermo Kessler Saiz.

29413 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Gespensión Internacional, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 17 de noviembre de 1988 de esta Dirección General se concedió autorización administrativa previa para la constitución de «Gespensión Internacional, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, al amparo de lo previsto en el artículo 20.1, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La referida Entidad ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista, a tal efecto, en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Habiéndose constituido en fecha 22 de noviembre de 1988, conforme a la autorización previa otorgada, con domicilio social en Madrid, y considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro Directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Gespensión Internacional, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, en el Registro establecido en el artículo 46.1, b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad Gestora.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.—El Director general de Seguros Guillermo Kessler Saiz.

29414 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca para el año 1989 el contingente de importación de productos del sector de los cereales procedentes de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 595/1986 de la Comisión, de 28 de febrero, por el que se fijan los contingentes aplicables a las importaciones en España de determinados productos del sector de cereales procedentes de terceros países, y el Reglamento (CEE) número 569/1986 del Consejo, de 25 de febrero, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente que regirá hasta el 31 de diciembre de 1989 para los productos y cantidades del sector de cereales que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países.

Segundo.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.—Si las cantidades solicitadas superan la cantidad disponible del contingente convocado, se les fijará un coeficiente de reducción único.

Cuando se expida la autorización administrativa de importación para las cantidades a las que se haya aplicado el coeficiente de reducción, se liberará la garantía correspondiente a la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad por la que se expide la autorización.